

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Los demás trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 Extranjero: > 18 ; > 38'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 octubre 1920).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Junta Provincial de Subsistencias.

###### CIRCULARES

Se recuerda a todos los Alcaldes la regla 4.<sup>a</sup> de la circular de 30 de julio último, la que dispone lo siguiente:

Los Alcaldes, pasado el día 1.<sup>o</sup> de noviembre serán directamente responsables de las ocultaciones de trigo que en el término de su jurisdicción se descubran por la Inspección de Subsistencias. Toda ocultación descubierta por las Autoridades locales y comprobada por la Comisaría General dará lugar a la imposición de las multas que se fijan en la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias y a disponer del trigo descubierto, para el abastecimiento del término correspondiente, a un precio inferior al de tasa, que señalará en cada caso y según las circunstancias que concurran, la correspondiente Comisión ejecutiva.

La resistencia a las incautaciones, las declaraciones falsas sobre la existencia de trigo y la falta de declaración jurada, motivarán la aplica-

ción de las sanciones previstas, sin perjuicio, en el primer caso, de la responsabilidad penal en que se haya podido incurrir.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento por quien corresponda.

Zaragoza, 23 de octubre de 1920.

El Gobernador-Presidente,  
 CONDE DE COELLO

\*\*\*

Adjudicados a esta Junta Provincial de Subsistencias 143.313 kilogramos de aceite de tasa, para las necesidades de esta provincia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los que se encuentren en las condiciones que establece la circular núm. 4 de la suprimida Comisaría general de Subsistencias, de 21 de mayo último, soliciten de esta Junta Provincial de Subsistencias, en el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la concesión de las cantidades de dicho mantenimiento que consideren necesarias para el consumo de las distintas localidades, haciendo presente que el precio del aceite es el de 15 pesetas los 11'50 kilogramos sobre vagón estación ferrocarril línea general más próxima a los depósitos, si se retira antes del día 1 del próximo noviembre; a 15'20 pesetas los 11'50 kilogramos, si son retirados durante dicho mes, y a 15'40 pesetas los mismos 11'50 kilogramos, si se retiran durante el de diciembre.

Zaragoza, 23 de octubre de 1920.

El Gobernador-Presidente,  
 CONDE DE COELLO

El Ilmo. Sr.: Director general de Agricultura, en circular de 20 del actual dice lo siguiente:

»Aun cuando los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de noviembre de 1916, prescriben de un modo concreto el procedimiento a seguir en los casos de escasez de substancias alimenticias, ha sido preciso resolver algunas dudas sobre la forma de tramitar los expedientes de incautación y se han observado importantes omisiones en varios de los remitidos a esta Dirección general para su aprobación, motivando todo ello, en unos casos la necesidad de completar los referidos expedientes y en otros la devolución de los mismos, con el consiguiente retraso en la aplicación de medidas que en general deben su mayor eficacia a la urgencia con que son puestas en ejecución.

Para evitar tales omisiones, la tramitación de los referidos expedientes de incautación, cuando se refieran a la de los trigos necesarios para el abastecimiento en un término municipal, deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Llegado el caso que previene el artículo 51 del Reglamento de 24 de noviembre de 1916, el Ayuntamiento correspondiente lo comunicará a la Junta Provincial de Subsistencias, la que dispondrá, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, se invite por dicho Ayuntamiento y por bandos, edictos y cuantos medios de publicidad tenga a su alcance, a la cesión voluntaria del trigo por sus poseedores, al precio que de antemano habrá fijado la Junta Provincial de Subsistencias.

2.<sup>a</sup> Si transcurrido un plazo de ocho días a contar del requerimiento público no surtiese éste efecto, el Ayuntamiento interesado dirigirá instancia, haciendo constar esta negativa, a la Junta provincial respectiva y solicitando la autorización necesaria para proceder a la incautación de trigos en su término municipal; acompañará a dicha instancia copia certificada del acta de la sesión municipal, en que el acuerdo de incautación fuera tomado, relación certificada de las declaraciones prestadas por los agricultores y cálculo de la cantidad necesaria a obtener por medio de la incautación, fundado en el consumo de la población del término municipal respectivo a razón de 350 gramos de trigo por habitante y día, deduciendo de la total cantidad considerada necesaria las reservas hechas por los cultivadores para el consumo familiar.

3.<sup>a</sup> Las Juntas Provinciales de Subsistencias informarán dentro de las 24 horas siguientes a la en que sea recibido el expediente de incautación, sobre los siguientes extremos:

a) Urgencia y absoluta necesidad o procedencia de la incautación solicitada.

b) Conformidad o reparos al cálculo de la cantidad considerada necesaria, con arreglo a la población real del término municipal afectado por la medida.

c) Si en la tramitación y en todas las incidencias se ha ajustado el Ayuntamiento solicitante a las prescripciones señaladas en los artículos antes citados del Reglamento de 24 de

noviembre de 1916, acreditándose siempre la negativa de los poseedores de trigo a la cesión voluntaria, al precio fijado para este caso por la Junta Provincial de Subsistencias.

d) Precio a que la Junta considera debe realizarse la expropiación del trigo incautado.

Dichos informes con el expediente original, será remitido a esta Dirección general para su aprobación definitiva, y cuando ésta sea concedida y comunicada a la Junta Provincial correspondiente, podrá procederse por el Ayuntamiento solicitante, por delegación de la Junta provincial, a la incautación instada.

Quando la incautación hubiera de extenderse a varios términos municipales, la Junta provincial de Subsistencias habrá de enviar con el expediente la relación de los términos en que tal medida ha de ser aplicada, y cantidad de trigo que en cada uno de ellos habrá de incautarse, justificando la necesidad y conveniencia de extender la incautación a los referidos términos municipales.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento de la Junta de su Presidencia y de las locales de Subsistencias».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos.

El Gobernador-Presidente,  
CONDE DE COELLO

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en término municipal de Sobradiel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Mejana, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.  
Zaragoza, 14 de octubre de 1920.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en término municipal de Agón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Monte Alto, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.  
Zaragoza, 14 de octubre de 1920.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Daroca, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Carabantes, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Bernardos y Sorribas la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en el camino de San José, núm. 156, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1920. — El Alcalde,  
A. Gregorio.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de un solar considerado como terreno sobrante de vía pública, procedente del derribo de las casas números 33 y 35 de la calle de San Miguel, angular a la de Flandro, ésta tendrá lugar el día 29 de noviembre y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

El tipo para la subasta es el de seis mil setecientos noventa y ocho pesetas con ochenta céntimos.

Para tomar parte en la misma cada uno de los licitadores depositará en la Caja municipal, o en la de Depósitos de la provincia, la cantidad de trescientas treinta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal (Negociado de Propios), durante las horas hábiles de oficina, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio; debiendo cubrir, por lo menos, el tipo de tasación.

El pago de anuncios y demás gastos que se originen, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 21 de octubre de 1920.—El Presidente,  
A. Gregorio.—Por acuerdo de S. E., J. Ornat.

Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., según cédula personal corriente, se compromete a comprar el solar sito en la calle de San Miguel, angu-

lar a la de Flandro, procedente del derribo de las casas números 33 y 35 de la primera vía, por el precio de.... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha). (Firma).

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad General Azucarera de España, vecina de Madrid, una solicitud que ha presentado en 8 del mes y año actual pidiendo la concesión de una mina de lignito con el nombre de «Demasia a Carolina», núm. 1.343, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Ribé, en la forma siguiente; a cuyo expediente le ha correspondido el número 1.555.

La Sociedad General Azucarera de España, es propietaria de la mina «Carolina», número 1.343, sita en término municipal de Mequinenza, paraje llamado Ribé, y habiendo visto en el BOLETÍN OFICIAL del día 23 del pasado mes de septiembre anunciada la relación de las Demasias que están francas por la que se invita a los colindantes a solicitarlas, y como concesionaria que es de la mina citada, solicita la Demasia, número 11 de la expresada relación, situada en la partida llamada del Ribé, o sea el terreno comprendido entre las concesiones «Carolina», número 1.343, y «Eugenia», número 1.332, con el nombre de «Demasia a Carolina», número 1.343.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, según está ordenado.

Zaragoza, 23 de octubre de 1920. — Angel Jimeno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Lozano, a nombre de la Sociedad «La Hidroeléctrica del Mesa», pidiendo concesión de 2.000 litros por segundo del río Mesa con destino a usos industriales, en término de Jarabá, utilizando para la derivación la presa existente para el servicio de la acequia de Valdemijares, cuya acequia también se aprovecha con el asentimiento de los regantes en el aprovechamiento proyectado:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Instrucción de 13 de junio de 1883 e inserto el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de abril de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones mencionadas en su informe, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el informe reglamentario de la División Hidráulica es obvio en este caso, toda vez que se proyecta conservar la presa que existe en la actualidad para el servicio de la acequia de Valdemijares, y, por otra parte, ningún inconveniente existe para acceder a lo solicitado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a D. Juan José Lozano, a nom-

bre de la Sociedad «Hidroeléctrica del Mesa», concesión para derivar del río Mesa, en término de Jaraba, un caudal de 2.000 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, mediante un salto de 9 metros y 66 milímetros, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el solicitante, que sirve de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero militar D. José Fajardo.

2.<sup>a</sup> La coronación de la presa quedará a un metro y seis centímetros por debajo de la cara superior de la imposta de coronación de la tarja existente en la carretera de la Tranquera a Jaraba, en su kilómetro 9, hectómetro 10.

3.<sup>a</sup> El caudal de 2.000 litros de agua que se solicita se entiende concedido siempre que lo conduzca el río en el punto en que se deriva y sin derecho a reclamación, por ser dicho caudal inferior al de 2.000 litros concedido, que deberá devolverse íntegro al cauce y en igual estado de pureza al en que se derivaron.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto el concesionario deberá avisar la fecha de comienzo y terminación de las obras para su inspección y reconocimiento final. Todos los gastos que estos servicios originen serán de cuenta del concesionario.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.<sup>a</sup> Esta concesión quedará caducada y sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiéndolo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1920.—El Director general, Castel.— Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 19 octubre 1920).

### Tribunal de exámenes para una plaza de Practicante del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Por acuerdo del Tribunal se retrasa el principio de las oposiciones a Practicante del Hospital provincial, hasta el día 29 del actual, a las quince, cuyos ejercicios tendrán lugar en dicho Hospital.

Zaragoza, 22 de octubre de 1920.—P. O., el Secretario del Tribunal, Mariano Alvira Lasierra.

## SECCIÓN SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

Se hallan expuestos al público, por los plazos reglamentarios, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, los documentos siguientes, sobre los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas:

#### Repartimiento general.

Litago.

Tierga.

#### Liquidación del presupuesto de 1919-1920 y refundido de 1920-21.

Caspe.

### Presupuesto extraordinario para 1920-21.

Villarroya de la Sierra.

#### Cuentas municipales de 1918-19

Caspe.

#### Cuentas municipales de 1919-20.

Caspe.

#### Relaciones de deudores y acreedores.

Caspe.

Apéndice al amillaramiento de rústica y urbana.  
Murero.

#### Las Pedrosas.

Se anuncian vacantes las titulares de Inspector de carnes e Inspector de Sanidad e Higiene pecuarias de este pueblo, desde el día de San Miguel en adelante, con las dotaciones reglamentarias.

Término para solicitarlas quince días; pasados los cuales se proveerán.

Las Pedrolas, 17 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pascual López.

#### Lituénigo.

Por dimisión y traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación de 1.000 pesetas a que ascienden las iguales de los vecinos y 10 pesetas por beneficencia, pagadas del presupuesto municipal: las solicitudes a esta Alcaldía por término de quince días, en que se proveerá.

Lituénigo, 17 de octubre de 1920.—El Alcalde, por orden, Francisco Duce.

#### Maluenda.

En los días 4 y 5 de noviembre próximo, de ocho a doce y de catorce a diez y ocho, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general en su primer período voluntario; y en los días 4 y 5 de diciembre viniente y en el mismo local y a las mismas horas, se cobrará en su segundo período voluntario; pasados estos días se incurrirá en los apremios de instrucción.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes en dicho reparto incluidos, tanto vecinos como forasteros.

Maluenda, 21 de octubre de 1920.—El Alcalde, José Gállego.

#### Ricla.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de los montes «La Sarda, Campillos y Cabezas, y Valdefraja» de este término, para el año forestal de 1920-21, se celebrarán la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, si a ello ha lugar, en el salón de las Casas Consistoriales, con la rebaja del 15, 30 y 45 por 100 respectivamente de la tasación primitiva, en los días 30 del actual, 12 y 24 de noviembre y 6 de diciembre próximos, con el arreglo a las condiciones del pliego facultativo de la Región, inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 2 del corriente mes.

Ricla, 19 de octubre de 1920.—El Alcalde, N. Mosteo.

#### Viver de la Sierra.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante. Su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres. Los que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo; pasado dicho día se proveerá.

Asimismo se advierte que si al agraciado le conviene, también desempeñará las plazas de alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal.

Viver de la Sierra, 20 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José López.

Imprenta del Hospicio.